

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ

Garantía FNG (Si/No)

NO

Plazo (Meses)

6

Proceso Ejecutivo (Si/No)

NO

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO

JZZAPATA

En la ciudad de _____, a VEINTE Y TRES (23) días del mes de MAYO de 2017, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por la Doctora JESSICA PEREZ MORENO, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 1508, otorgada el día 23 de Febrero de 2011, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, quien actúa como representante legal, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de _____ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 1061722840 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

e HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligación No. 520615337 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 23 del mes de MAYO de 2017, asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE pesos (\$3,409,628.88), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE con OCHENTA Y OCHO Centavos (\$3,409,628.88), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	Nº. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
520615337	\$ 3.409.628,88	\$ 2.701.422,00	\$ 180.300,00	\$ 27.794,00	\$ 0,00	\$ 520.112,88	\$ 2.889.516,00	6	\$568.271.48
Total	\$ 3.409.628,88	\$ 2.701.422,00	\$ 180.300,00	\$ 27.794,00	\$ 0,00	\$ 520.112,88	\$ 2.889.516,00		\$568.271.48

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
520615337	0%	0%	0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.



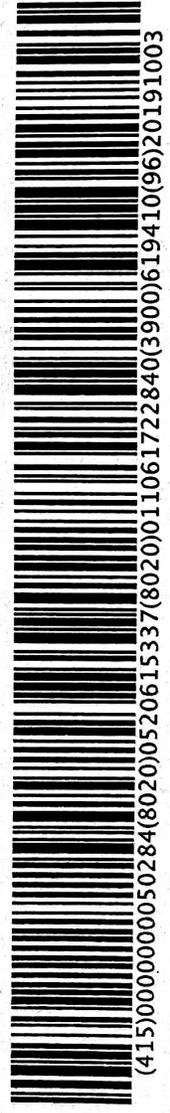
Fecha _____
 Año Mes Día
 Fecha limite de pago
 30/09/2019

Nombre	HERMES	ALEJANDRO
Referencia	520615337	
Forma de pago	Efectivo	\$
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$619,410.27	

Espejo para timbre máquina registradora

Banco 520 Popayan 11927
 Srv 11927
 Cte 3274 30/09/19 15:31 H.NO
 BANCO BOGOTÁ - DNC CEO 1709
 US:0520615337
 Valor Efectivo: 619,410.27
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 619,410.27

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad
000783274				



USUARIO

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
 En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.



POPAYAN, 30 de Septiembre de 2015

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 0520 - POPAYAN

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA, mayor de edad domiciliado en POPAYAN, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 1.061.722.840 de la ciudad de POPAYAN, persona (s) identificada(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, de acuerdo con lo convenido; conforme a la operación de crédito otorgada o a los contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.
2. Como forma de pago el Banco queda facultado para colocarle la que corresponda al plan de pagos que en definitiva el Banco apruebe.
3. El espacio reservado para el valor de cada cuota pactada, podrá ser diligenciado con el valor que corresponda, según el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.
4. El espacio reservado para la tasa nominal y efectiva de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito corresponda al momento de su desembolso.
5. El Banco queda facultado para colocar como fecha de emisión del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

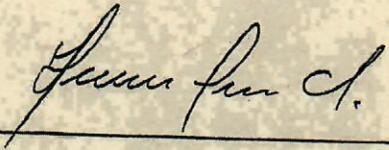
En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, conforme a lo pactado o a lo que posteriormente se convenga o a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la obligación, según sea el caso.

Autorizo (mos) de manera expresa a El Banco para que este envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos

medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento y usarse como prueba.

Atentamente,



Firma:

Nombre:

HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ
VALENCIA

Tipo ID: Cédula de
Ciudadanía

NºID: 1.061.722.840





002443040445

Banco de Bogotá 

NIT. 860.002.964 - 4

Juzgado Primero Civil Municipal
Popayán

DESGLOSADO
CONSTANCIA ANEXA

Rad. 2017-416

Pagaré No.: 259223511

Valor \$ 25.000.000,00 - VENTI CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

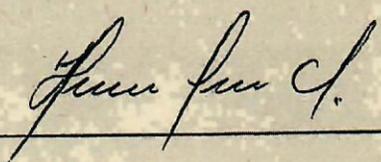
Tasa de interés corriente: DTF + 11,93%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA, mayor de edad domiciliado en POPAYAN identificado con Cédula de Ciudadanía con número 1.061.722.840 de la ciudad de POPAYAN, me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de POPAYAN la suma de VENTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, que le debo (debemos). El pago del capital lo realizaré (realizaremos) en TREINTA Y SEIS Meses (36 Meses) cuotas MENSUALES por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 694444,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día PRIMERO (01) del mes de NOVIEMBRE del año --- (2015), y así sucesivamente el día PRIMERO (01) de cada MES, siendo pagadera la última cuota el día PRIMERO (01) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF+ ONCE PUNTO NOVENTA Y TRES (DTF + 11,93%) por ciento anual, que equivale al --- (---) % efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la(s) próxima cuota(s) e igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio. a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser

el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de

13

garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el caso que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a informar al Banco si el prepagó se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Se deja constancia que éste pagaré se llenó y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepagó coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los TREINTA (30) días del mes de SEPTIEMBRE de 20 15. La tasa DTF para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada período de liquidación de intereses, adicionada en 11,93% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.


 Firma:

Juzgado Primero Civil Municipal
 Popayán
DESGLOSADO
 CONSTANCIA ANEXA
 Rad. 2017 - 416

Nombre: HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ
VALENCIA
 Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 1.061.722.840



Popayán, 09 de agosto de 2021

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Popayán- Cauca

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Hermes Alejandro Rodríguez Valencia
Radicado: **2020- 00366-00**

JESSICA ALEXANDRA YACUMAL CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1061747161 de Popayán – Cauca, con Tarjeta de profesional No. 323.856 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de **HERMES ALEJANDRO RODRÍGUEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1061722840 de Popayán- Cauca; por medio del presente escrito, de manera respetuosa solicito que se deje SIN EFECTO el auto No. 1331 del 01 de julio de 2021, como obra en las pruebas anexadas en la contestación de la demanda dentro del término procesal, en debida forma, toda vez que se contesto la demanda y dicha contestación no fue tenida en cuenta al proferir el Auto en mención. Por lo tanto, se solicita al Despacho revisar el expediente digital y dar trámite a las excepciones propuestas sin que medie la vulneración al Debido proceso.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



Jessica Alexandra Yacumal Camacho

C.C. 1061747161 de Popayán.

T. P 323856 del C.S. de la J.

Anexo:

1. Captura de pantalla del 31 de mayo del presente año, mediante la notificación electrónica de la demanda a mi poderdante.
2. Captura de pantalla radicadas en el correo electrónico del Despacho y acuso de recibido.

5:03

LTE

< 25

Se encontró en el buzón CIUDAD BLANCA Entrada

NE

De: [Notificación Electrónica](#) >

Para: gerencia@ciudadblancacc.com >

31 de mayo de 2021 a las 2:15 p. m.

**COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL
ART 8 DECRETO 806 ADJT COPIA
DEMANDA ANEXOS Y AUTO EN 21 F [id:
344089800825]**

COM PARA LA DILIG DE NOT
PERSONAL ART 8 DECRETO 806
ADJT COPIA DEMANDA ANEXOS Y
AUTO EN 21 F [id: 344089800825]

Datos de Remitente:

- Nombre: JIMENA BEDOYA GOMEZ
- Dirección: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR [520002 520002](#)
- Ciudad: POPAYAN - CAUCA
- Contacto:

Datos de Destinatario:

- Nombre: HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA
- Dirección: GERENCIA@CIUDADBLANCACC.COM





Notificación Electrónica

Para: gerencia@ciudadblancacc.com >

31/05/21



**COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL
ART 8 DECRETO 806 ADJT COPIA
DEMANDA ANEXOS Y AUTO EN 21 F [id:
344089800825]**

COM PARA LA DILIG DE NOT
PERSONAL ART 8 DECRETO 806
ADJT COPIA DEMANDA ANEXOS Y
AUTO EN 21 F [id: 344089800825]

Datos de Remitente:

- Nombre: JIMENA BEDOYA GOMEZ
- Dirección: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR [520002 520002](#)
- Ciudad: POPAYAN - CAUCA
- Contacto:

Datos de Destinatario:

- Nombre: HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA
- Dirección: GERENCIA@CIUDADBLANCACC.COM
- Ciudad: POPAYAN CAUCA
- Teléfono:





JESSICA YACUMAL CAMACHO <jessicayacumalcamacho@gmail.com>

Contestación de demanda Proceso Ejecutivo 2020- 00366-00

4 mensajes

JESSICA YACUMAL CAMACHO <jessicayacumalcamacho@gmail.com>

18 de junio de 2021, 16:34

Para: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, rjudicial@bancodebogota.com.co, jimenabedoya@collect.center, gerencia@ciudadblancacc.com

 [Recibos de pago pagare 259223511.pdf](#) [Recibos de pago pagare 259223511.pdf](#)

Popayán, 18 de junio de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES

Popayán- Cauca

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**DTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.**DDO:** HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA**RDO:** 2020-00366-00**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JESSICA ALEXANDRA YACUMAL CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. **1.061.747.161** de la ciudad de Popayán – Cauca, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **323.856** del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demanda, me permito allegar al correo electrónico del Despacho contestación de demanda del asunto de referencia. Así mismo, se envía como copia de este correo electrónico a la parte demandante Banco de Bogotá y su apoderada, y demandada.

Anexo: seis (6) PDF. Contestación de demanda y pruebas.

Por favor, acuse de recibido.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

JESSICA ALEXANDRA YACUMAL CAMACHO

C.C. 1.061.747.161 de Popayán- Cauca.

T.P. No. 323.856 del C.S. de la J.

4 archivos adjuntos **2020-00366-00.pdf**
8211K **Acuerdo de Pago Pagare No. 259223511.pdf**
3653K **Acuerdo de Pago Pagare No. 520615337 y recibos de pago..pdf**
8176K **Pagare 259223511.pdf**
3066K**Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan**
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>21 de junio de 2021,
09:10

Para: JESSICA YACUMAL CAMACHO <jessicayacumalcamacho@gmail.com>, "rjudicial@bancodebogota.com.co" <rjudicial@bancodebogota.com.co>, "jimenabedoya@collect.center" <jimenabedoya@collect.center>, "gerencia@ciudadblancacc.com" <gerencia@ciudadblancacc.com>

ACUSO RECIBIDO

De: JESSICA YACUMAL CAMACHO <jessicayacumalcamacho@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 16:34

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; jimenabedoya@collect.center <jimenabedoya@collect.center>; gerencia@ciudadblancacc.com <gerencia@ciudadblancacc.com>

Asunto: Contestación de demanda Proceso Ejecutivo 2020- 00366-00

[Texto citado oculto]

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan

21 de junio de 2021,

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15:33

Para: JESSICA YACUMAL CAMACHO <jessicayacumalcamacho@gmail.com>, "rjudicial@bancodebogota.com.co" <rjudicial@bancodebogota.com.co>, "jimenabedoya@collect.center" <jimenabedoya@collect.center>, "gerencia@ciudadblancacc.com" <gerencia@ciudadblancacc.com>

buenas tardes, no aporta poder para el reconocimiento de personería, ni escrito donde manifieste si lo que presenta son excepciones o solo contestación con los documentos anexados. gracias

De: JESSICA YACUMAL CAMACHO <jessicayacumalcamacho@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 16:34

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; jimenabedoya@collect.center <jimenabedoya@collect.center>; gerencia@ciudadblancacc.com <gerencia@ciudadblancacc.com>

Asunto: Contestación de demanda Proceso Ejecutivo 2020- 00366-00

[Texto citado oculto]

JESSICA YACUMAL CAMACHO <jessicayacumalcamacho@gmail.com>

21 de junio de 2021, 16:55

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alejandro Rodriguez <gerencia@ciudadblancacc.com>, rjudicial@bancodebogota.com.co, jimenabedoya@collect.center

Buenas tardes.

Respecto a lo requerido en el correo electrónico:

1. El poder para el reconocimiento de personería se encuentra adjunto en el PDF 2020-00366, solo debe abrirlo y son las dos primeras páginas.
2. Se presenta contestación de demanda conforme al inciso 5 y 6 del artículo 391 del C.G.P., y así mismo dentro de la contestación de la demanda es un momento oportuno para que el apoderado presente excepciones conforme al numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. Es decir, se presenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito, se presentan pruebas, se piden pruebas y su anexo.

¡Gracias!

PROCESO: 2020 - 366

[Texto citado oculto]

